



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00392-00
Demandante	EMMANUEL ALFONSO ROBLES GUTIERREZ
Demandado	SOLUCIONES INDUSTRIALES S.I. METEC S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, aun no se ha intentado la diligencia de notificación personal según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es enviando la notificación personal al correo electrónico destinado para tal fin.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **ORDENAR** al apoderado del demandante **EMMANUEL ALFONSO ROBLES GUTIERREZ**, para que **NOTIFIQUE** al demandado **SOLUCIONES INDUSTRIALES S.I. METEC S.A.S.**, al correo electrónico para **notificaciones** el cual es s.i.metac@hotmail.com informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES. Debiéndole correr traslado del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Otórguese a la demandante, un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS.

Así mismo, déjese sin efectos la designación de curaduría ordenada en auto del 28 de julio de 2020, para que el apoderado judicial de la demandante proceda a notificar según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandante demandante **EMMANUEL ALFONSO ROBLES GUTIERREZ**, para que **NOTIFIQUE** al demandado **SOLUCIONES INDUSTRIALES S.I. METEC S.A.S.**, al correo electrónico para **notificaciones** el cual es s.i.metac@hotmail.com informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES. Debiéndole correr traslado del

auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO: DEJAR sin efectos la designación de curaduría ordenada en auto del 28 de julio de 2020, para que el apoderado judicial de la demandante proceda a notificar según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 052 de fecha 9 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634279f02fd77718aa868214ed25ac3bb040e05ef345abc5638045066be3395d

Documento generado en 08/06/2023 05:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>